

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTES SANDRA PATRICIA PEDRAZA GAONA Y**  
**VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS**  
**RADICACION 253863184001202100015**

### 1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges divorciados SANDRA PATRICIA PEDRAZA GAONA y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS, presentado por el señor apoderado de la pareja.

### 2º. ANTECEDENTES

#### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 7 de enero de 2021, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida, DE COMÚN ACUERDO, por los señores SANDRA PATRICIA PEDRAZA GAONA y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS, a través de su apoderado judicial y allí mismo ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que acudieran a hacer valer sus créditos.

#### 2.2. TRAMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia realizada el 5 de mayo de 2021, se recibieron las actas de inventario en ceros, teniendo en cuenta que dentro de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes y no existen pasivos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Sandra', is located in the bottom right corner of the page.

### **3º. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

#### **3.2. DEL TEMA EN DEBATE**

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos divorciados no arroja activo, ni pasivo y, por tanto, el trabajo presentado por el apoderado de los señores SANDRA PATRICIA PEDRAZA GAONA y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS se presenta en ceros.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado y se ha verificado que se ha liquidado en ceros la sociedad conyugal y consecuente con ello lo adjudicado a cada uno de los socios es ceros.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

### **4º. DECISION**

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores SANDRA PATRICIA PEDRAZA GAONA y VÍCTOR MANUEL



SÁNCHEZ MACÍAS, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores SANDRA PATRICIA PEDRAZA GAONA, identificada con la cédula 52132297 y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80235256 de Bogotá, que obra a folios 30 a 33 del cuaderno principal.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la expedición de los juegos de copias que los interesados requieran.
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA**